

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2021 -00252

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADOS: OTERO PEREZ CRISTIAN CAMILO.

CONFLICTO DE COMPETENCIA JUZGADO MUNICIPAL – JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Se decide el conflicto de competencia que surgió entre los Juzgados 48 Civil Municipal y Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, respecto al conocimiento del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES:

La demanda ejecutiva antes indicada, correspondió por reparto al Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, oficina judicial que, por auto del 06 de mayo de 2021, determinó que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018, a partir del 1 de noviembre del mismo año, ese despacho judicial solo puede asumir el conocimiento de los procesos de menor cuantía, mientras que los juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple tendrán a su cargo el estudio de los asuntos de mínima cuantía.

Dijo que las pretensiones de la demanda no superan la mínima cuantía y declaró su incompetencia para el conocimiento del proceso, el que por reparto correspondió al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

A su turno dicha oficina judicial, determinó mediante providencia del 18 de junio de 2021 que las súplicas de la demanda ejecutiva que promueve el Banco de Occidente en contra del señor Cristian Camilo Otero Pérez, en las que se persigue el pago de la suma de \$34,764,862,00 como capital, junto con los intereses de plazo por \$728,243,00, más los intereses de mora desde el 29 de noviembre de 2020, conceptos que en su totalidad cuantificados hasta la presentación de la demanda –12 de enero de 2021- ascienden a \$36.489.398,33, según liquidación efectuada, se advierte que la cifra supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$36.341.040,00)¹, establecidos por el inciso 2° del artículo 25 del Código General del Proceso. Por tanto, indicó su incompetencia para el conocimiento de la acción.

Así las cosas, se ordenó el envío de las diligencias a los Juzgados del Circuito, para resolver el conflicto planteado, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el art. 139 del CGP, que cuando un juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente; si el funcionario que lo recibe la declara a su vez, solicitará que el conflicto se decida por el juez que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación.

Observada la demanda de la referencia, en efecto, se determina que, el capital cobrado por un valor de \$34,764,862, además de las sumas correspondientes a intereses de plazo y los moratorios solicitados, ascienden a \$36.489.398,33, valor que supera la menor cuantía, conforme con lo dispuesto en el Artículo 25 del CGP.

Es por lo anterior que, el conocimiento de la presente demanda ejecutiva recae ante el Juzgado 48 Civil Municipal de esta ciudad, toda vez que las pretensiones de la demanda superan el valor de la menor cuantía.

Por lo brevemente expuesto, se procede a remitir la presente demanda a la oficina judicial indicada en el inciso anterior, a quien le correspondió el conocimiento de la acción emprendida.

Así las cosas, SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el conocimiento del proceso de la referencia ha de continuar por cuenta del Juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá.

SEGUNDO: Comunicar lo decidido al Juzgado 58 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez